



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de julio de 2009

N° 26326

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 36  
(De viernes 26 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO No.31 DE 16 DE ABRIL DE 2001, POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN GÉNERO"

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 521  
(De viernes 5 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD."

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 84  
(De viernes 17 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008."

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 29  
(De lunes 27 de abril de 2009)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 5 DEL 26 DE ENERO DE 2009"

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 004  
(De martes 3 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL LOGOTIPO Y EL ACRÓNIMO QUE SERVIRÁN COMO DISTINTIVOS O EMBLEMAS OFICIALES PARA IDENTIFICAR Y REPRESENTAR A LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS"

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° AUPSA-CTI-053-2007  
(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN MEDIDAS FITOSANITARIAS, POR LA DETECCIÓN DE PLAGAS EN MANZANAS (MALUS DOMESTICA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, IMPORTADAS DE CHILE"

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 004  
(De martes 21 de agosto de 2007)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADOPCIÓN DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELEGIBILIDAD SANITARIA DE PAÍSES, REGIONES, ZONAS Y COMPARTIMENTOS; EL RECONOCIMIENTO FITOSANITARIO DE: ÁREAS, LUGARES, SITIOS LIBRES DE PLAGAS CUARENTENARIAS Y ÁREAS DE



**BAJA PREVALENCIA DE PLAGAS REGLAMENTADAS, Y LA APROBACIÓN DE CADENAS DE PRODUCCIÓN Y/O PLANTAS PROCESADORAS, PARA QUE EXPORTEN ALIMENTOS HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

Resolución N° No.008  
(De miércoles 22 de noviembre de 2006)

**"POR EL CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE VERIFICACION DE IMPORTACION DE ALIMENTOS."**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 133-08  
(De lunes 19 de mayo de 2008)

**"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A GUY ANTHONY NACHIO CARRION"**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 141-08  
(De viernes 23 de mayo de 2008)

**"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD CORPORACION UBC INTERNACIONAL, S.A. MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/. 3.000.00) POR LA MORA DE MAS DE TREINTA (30) DIAS HABLES EN LA PRESENTACION DE SU INFORME DE ACTUALIZACION ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución J.D. N° 028-2009  
(De jueves 11 de junio de 2009)

**"POR LA CUAL SE NOMBRA A GUSTAYO A. VILLA, JR., DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL TRECE (13) DE JUNIO HASTA EL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR."**

**AVISOS / EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 36**

**De 26 de junio de 2009**

**"Por el cual se modifican y derogan artículos del Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001 "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

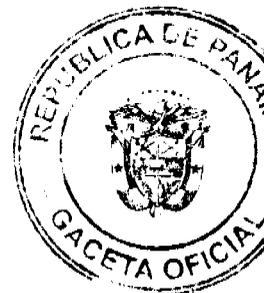
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 31 de 16 de abril de 2001 crea el Sistema Nacional de Capacitación en Género.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 71 de 23 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de la Mujer es la entidad pública descentralizada, encargada de coordinar y ejecutar la política nacional de igualdad de oportunidades para las mujeres conforme a sus objetivos, atribuciones y funciones.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 71 de 23 de diciembre de 2008, el Instituto Nacional de la Mujer, asumirá todas las funciones de gestión para la coordinación interinstitucional y ejecución de planes, programas, proyectos y servicios de acuerdo a sus objetivos, atribuciones y funciones.



Que según el artículo 6, numeral 18 de la Ley 71 de 23 de diciembre de 2008 el Instituto Nacional de la Mujer tiene la función de actuar como ente de consulta, capacitación y asesoría de las entidades públicas y privadas y autoridades nacionales, municipales y comarcales en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que es necesario actualizar la normativa que rige el Sistema Nacional de Capacitación en Género para adecuarlo a la nueva institucionalidad.

**DECRETA:**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.31 de 16 de abril de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1. Créase el Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG), adscrito al Instituto Nacional de la Mujer, cuya finalidad es la de fortalecer mediante la capacitación y sensibilización en materia de género, la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para incorporar a corto, mediano y largo plazo la perspectiva de género en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.31 de 16 de abril de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 2. El Sistema Nacional de Capacitación en Género, tendrá entre sus objetivos generales los siguientes:

1. Crear mecanismos para garantizar la implementación de procesos de sensibilización y capacitación continua en género, tanto al servidor público de distintos sectores, cargos y niveles de responsabilidad, como a personal de organizaciones no gubernamentales.

2. Crear y capacitar en herramientas específicas y especializadas para la implementación de la perspectiva de género, al personal de organismos gubernamentales y no gubernamentales".

Artículo 3. Los mecanismos y procedimientos para la implementación del Sistema Nacional de Capacitación en Género serán desarrollados de conformidad a los objetivos, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 71 de 23 de diciembre de 2008, que crea el Instituto Nacional de la Mujer, la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999, "Por la cual se Instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres" y el Decreto Ley No.8 de 15 de febrero de 2006 "Que reestructura el Sistema de Formación Profesional, Capacitación Laboral en Gestión Empresarial y dicta otras disposiciones".

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 2 y deroga los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 16 de abril de 2001.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

**Presidente de la República**

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**

**Ministra de Desarrollo Social**

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 521

(De 5 de junio de 2009)

Por medio del cual se crea el Observatorio de Calidad de la Atención en Salud

LA MINISTRA DE SALUD

En uso de sus facultades legales,



## CONSIDERANDO:

Que el principal objetivo de la política del gobierno nacional en materia de salud es universalizar el acceso a los programas de salud integral y mejorar la calidad de los servicios, de manera que se reduzcan las brechas de acceso, cobertura y calidad.

Que el Ministerio de Salud como rector del Sistema Nacional de Salud, ha puesto especial interés, entre otros aspectos, en mejorar la *calidad* de los servicios, para lograr un servicio que responda a las expectativas de calidad y satisfacción de los usuarios y que funcione efectiva y consistentemente en los diferentes ambientes y lugares donde éste se brinda.

Que la calidad de la atención médica es un valor muy apreciado tanto por los pacientes como por los profesionales de la salud, por lo que se hace necesario fomentar una cultura de mejoramiento continuo de la calidad que permita adecuar los sistemas y procesos de gestión en general a criterios de equidad, eficacia y transparencia.

Que estudios y consultorías realizadas con anterioridad en nuestras instalaciones de salud sobre la situación de los sistemas de calidad, han reflejado que en el Ministerio de Salud no existen estándares nacionales que establezcan de manera documentada y de obligatorio cumplimiento los requisitos de calidad que deben de cumplir estas instalaciones para la prestación del servicio, mismos que también le permitirían la puesta en operación de buenas prácticas orientadas a la satisfacción de los usuarios, a la seguridad del paciente como el eje articulador que guíe el desarrollo e implementación de los Sistemas de garantía de calidad, a la efectividad en la administración de las instalaciones de salud y de guía para el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud públicos de Panamá.

Que de estos estudios se desprenden aspectos como que no se ha normado en Hospitales, Centros y Subcentros de salud las evaluaciones de satisfacción del usuario en forma sistemática; y en algunos de estos se monitorean periódicamente el nivel de satisfacción que experimentan los usuarios (pacientes) con el servicio que les suministra y solamente algunas instalaciones aplican procedimiento de control de la calidad de la atención médica, a través de auditorías de expedientes y/o auditorías médicas.

Que la calidad de atención en salud depende de unos determinantes específicos: efectividad, seguridad, oportunidad, eficiencia, equidad, atención en el paciente y prestadores competentes. Para que estos determinantes, más allá de ser una teoría, se conviertan en realidad, es necesario gestionarlos integralmente. Nuestra Institución no cuenta con un Sistema de Garantía de Calidad en Salud que nos permita evaluar entre otros aspectos, la calidad de los servicios de salud.

Que a través del Observatorio de Calidad de la Atención en Salud, podemos monitorear y hacer seguimiento a la gestión del Sector Salud con el fin de generar indicadores confiables, oportunos y útiles para la toma de decisiones relacionadas con la vigilancia, inspección y control propios de la entidad, lo cual nos obliga a sintonizarnos con la tendencia global de establecer espacios de análisis de los avances y limitaciones de las acciones de salud, ya que la orientación hacia la prestación de servicios de salud más segura, requiere que la información sobre la calidad de los mismos esté integrada para su análisis y difusión, de forma tal que permita estimular la generación de conocimiento, con el fin de incitar a los diferentes actores al desarrollo de acciones definidas que sean coherentes con el logro de los resultados esperados por el Sistema.

Que desde esta perspectiva, el Observatorio de Calidad de la Atención en Salud tiene un rol primordial como herramienta de articulación y difusión de la información involucrando en el proceso a todos los actores, incluidos los usuarios.

Que de manera específica los problemas identificados que justifican contar en el país con un Observatorio de Calidad de la Atención en Salud son:

Desde la perspectiva de los gestores:

- a) Necesidad de contar con información que permita a los gestores de las instituciones y servicios de salud determinar y conocer el estado y situación de la calidad de la atención.
- b) Desactualización de los gestores de las instituciones y servicios respecto a conceptos, enfoques, teorías y herramientas de calidad de la atención.
- c) Actitudes en los gestores que reflejan la poca consideración a la calidad de la atención.

Desde la perspectiva del paciente y usuarios externos:

1. Necesidad de información que oriente al usuario externo y pacientes respecto a la calidad de la atención y seguridad del paciente.
2. La percepción por parte de los usuarios y pacientes de que la calidad de la atención en salud puede y debe mejorar.



Desde la perspectiva de las autoridades reguladoras:

a) Necesidad de referentes e información relevante que permita formular, monitorear y evaluar políticas y planes nacionales de mejoramiento continuo de la calidad.

Desde la perspectiva de los centros de enseñanza y de investigación:

1. Necesidad de compartir y producir nuevos conocimientos y experiencias respecto a la calidad de la atención.
2. Necesidad de actualización curricular en la formación de los recursos humanos en temas y herramientas de calidad de la atención.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Crease El Observatorio de Calidad de la Atención en Salud, en el Ministerio de Salud.

ARTICULO 2: El Observatorio de Calidad en Salud es un espacio de información e insumos importantes sobre la calidad de la atención en salud. Recopila, analiza y difunde información para generar conocimiento que apoye el desarrollo e implementación de políticas y estrategias de calidad destinadas a los diferentes usuarios del Sistema de Salud panameño.

ARTÍCULO 3: Son objetivos del Observatorio de Calidad de la Atención:

1. Suministrar información relevante sobre calidad de la atención a autoridades, gestores y colaboradores del sistema de salud.
2. Promover el análisis, la reflexión y discusión colectiva en torno a la calidad de la atención.
3. Apoyar el desarrollo de capacidades técnicas del recurso humano para el mejoramiento de la calidad de la atención de los servicios públicos de salud.
4. Ofrecer información de interés sobre calidad de la atención y orientación a pacientes y público en general sobre seguridad del paciente.

ARTÍCULO 4: Constituyen características o atributos del Observatorio los siguientes:

- a. Transparente: Cuenta con normas y procedimientos descritos y accesibles.
- b. Técnico: Basado en evidencias y fundamentado en el método científico.
- c. Participativo: El visitante podrá tener acceso a todo tipo de información que se encuentre dentro del observatorio al mismo tiempo que podrá compartir los propios.
- d. Dinámico: La información ofrecida será variada y podrá ser compartida y discutida entre los visitantes o usuarios del observatorio, ofrecerá la opción al usuario a aportar ideas, temas y propuestas relacionadas a temas de calidad de los cuales tenga conocimiento o duda.
- e. Crítico: El visitante podrá dar críticas y sugerencias a los distintos temas, documentos y herramientas las cuales se plasmen dentro del observatorio.

ARTICULO 5: Los productos esperados del Observatorio de Calidad son:

- a) Recolección de información relevante y de interés sobre la calidad de la gestión de los servicios de salud a la población. El objetivo es determinar y seleccionar con base a normas y pautas establecidas por el Comité Técnico, el conjunto de información que ha de ponerse a disposición de los usuarios y colaboradores del Observatorio.
- b) Análisis de la información. El objetivo es proporcionar y compartir observaciones y conocimientos basados en evidencia, mediante procedimientos técnicamente establecidos
- c) Publicación de la información. Son objetivos compartir conocimientos y, facilitar el acceso a información, la comunicación y el trabajo colaborativo en red; relacionado a temas de calidad en la gestión de los servicios de salud

ARTICULO 6: La población objetivo la constituyen los usuarios externos e internos del sistema de salud con interés en temas relacionados a la calidad de la gestión de los servicios de salud y seguridad del paciente.

a) Usuarios externos: lo conforman la población en general, la empresa privada las organizaciones no gubernamentales, gremios, asociaciones de usuarios, sindicatos, centros de enseñanza o investigación.



b) Usuarios internos: son todos los funcionarios profesionales y técnicos que conforman el sistema de salud, proveedores de servicios de salud, directores o gerentes de servicios e instalaciones, autoridades nacionales y regionales de salud.

**ARTÍCULO 7:** Para el logro de los Objetivos del Observatorio éste contará con una estructura de Salas o Áreas Temáticas integradas por: colaboradores, profesionales y representantes de Comités Locales de Calidad o de Instituciones del Sector que tengan interés en participar de las mismas.

Los procesos a cargo de cada área o sala son:

Proceso 1: aportar voluntariamente información relevante para las actividades del Observatorio

Proceso 2: realizar reuniones periódicas de análisis de la información correspondiente al área temática de la sala.

Las cuatros Salas o Áreas Temáticas son:

A. Área Temática 1: INDICADORES Y CUADRO DE MANDO DE CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD. En esta área se presentarán los indicadores de calidad para la atención en salud, con sus fichas técnicas. Además se presentará la información del comportamiento de los indicadores de calidad en el Sistema, presentando análisis de referencias entre diferentes actores, se correlacionará con indicadores de otros países, en particular el sistema Indica (México), países de la OCDE (organización para la cooperación y desarrollo económico), con FUNDIBEQ (Fundación Iberoamericana para la gestión de la Calidad y la JOINT COMMISSION (Estados Unidos).

B. Área Temática 2: HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE CALIDAD. En esta área se presentarán modelos de Guías de práctica Clínica basadas en evidencia, instrumentos de evaluación y mejora de la calidad, investigaciones en calidad y experiencias exitosas de calidad.

C. Área Temática 3: SEGURIDAD DEL PACIENTE En esta sala se presentarán los elementos que contribuyen a desarrollar exitosamente una estrategia de seguridad del paciente.

D. Área Temática 4: INFORMACIÓN A USUARIOS En esta sala se presentarán datos e información que ayuden a que el usuario tenga conocimiento sobre la calidad de los servicios de salud

**ARTÍCULO 8:** El Observatorio de calidad de la atención es una estructura funcional adscrito al Despacho Superior en la Coordinación de Ética, Seguridad y Calidad de la Atención de Salud. Cuenta para su funcionamiento con la coordinación y colaboración conjunta de otras direcciones nacionales del Ministerio.

Su funcionamiento requiere de un espacio físico, equipo y recursos humanos, no implica la creación de jefaturas o dependencias, ni relación contractual o económica entre las instituciones participantes.

Para asegurar el funcionamiento y la realización de las actividades conducentes al logros de los Objetivos del Observatorio el mismo contará con un Comité Técnico, una Red de Colaboradores y personal permanente.

1. Comité Técnico: El mismo estará constituido por los representantes del Comité Nacional de Calidad. Y de ser necesario por representantes designados por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro invitadas por el Ministerio de Salud, por su reconocimiento y prestigio nacional e interesadas en los temas de calidad. Su participación implica la aceptación del marco de principios y normas bajo los cuales se rige el Observatorio.

Entre las instituciones a invitar están:

- a) Organización Panamericana de la Salud.
- b) Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
- c) Facultades de Medicina, Odontología y Ciencias de la Salud.
- d) Gremios Profesionales.
- e) Federaciones de Comités de Salud.
- f) Asociaciones de Usuarios.

El perfil de los miembros debe responder a los siguientes criterios:

1. Profesionales de la salud, ciencias administrativas o de la información.
2. Experiencia y conocimiento del sistema de salud panameño.



### 3. Conocimiento en temas de calidad o sistemas de información de calidad.

Los procesos que tendrá el Comité Técnico bajo su responsabilidad son:

Proceso 1: Determinación de la relevancia de la información a ser incluida.

Proceso 2: Determinación del plan de trabajo anual del Observatorio.

Proceso 3: Relacionamiento y coordinación con otros observatorios y grupos o centros que puedan surgir.

ARTICULO 9: Dentro de los propósitos del Observatorio está apoyar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los Comités de Calidad constituidos formalmente en las instituciones hospitalarias y ambulatorias del país. En tal sentido se prevé que dichos comités

locales participen activamente en las salas y mediante foros, discusiones y aportes en especie tales como información o recursos para el desarrollo del Observatorio.

Los procesos que tendrá la red de colaboradores son:

Proceso 1: Participación en foros, debates y mediante aportes con información, documentación y recursos.

Proceso 2: Participación activa en el desarrollo de las salas temáticas.

ARTÍCULO 10: Para el funcionamiento del observatorio se requerirá de:

- a) Gerente del Proyecto
- b) Técnico de Informática
- c) Secretaria

Este personal se podrá reforzar de acuerdo al desarrollo y la complejidad del Observatorio.

ARTICULO 11: La creación del Observatorio se sustentará en la presente Resolución y en los siguientes instrumentos normativos: un Reglamento Interno, un Código de Ética y acuerdos interinstitucionales de participación los cuales deberán ser desarrollados por el Comité Técnico una vez conformado.

ARTICULO 12: El Observatorio contará con un espacio Virtual dentro de la Página Web o Portal del Ministerio de Salud. La página se desarrollará como un acceso Web de dicho portal utilizando el dominio de éste.

A través de este espacio el Observatorio pondrá a disposición de las personas que consulten información relacionada a la Calidad de la Atención en Salud, así como podrá recibir información proporcionada por los visitantes o los usuarios. Adicionalmente los participantes y colaboradores del Observatorio podrán participar en Foros temáticos sobre temas de Calidad de la Atención en Salud

ARTICULO 13: El Ministerio de Salud atenderá los requerimientos de espacio, mobiliario, equipo e insumos para el funcionamiento de Observatorio de Calidad.

Los gastos corrientes de funcionamiento del Observatorio serán cubiertos por el Ministerio de Salud dentro de su presupuesto, sin descontar la posibilidad de movilizar recursos de la cooperación técnica internacional y la libre colaboración de instituciones participantes.

ARTICULO 14: Para asegurar el análisis y publicación de Indicadores de Calidad se recopilará información que ofrece el Sistema de Información a través de los Departamentos de Registro Médicos y Estadísticas, Estadísticas y Censos de la Contraloría General de la República, de Auditorías y Encuestas realizadas.

Para el monitoreo externo y con el propósito de contar con Indicadores oportunos y de manera periódica el Observatorio publicará un Cuadro de Mando de indicadores básicos de Calidad, (cuyas fichas técnicas están contenidas en el anexo de esta resolución), los cuales serán de obligatoria implementación y reporte por parte de las instituciones prestadoras de servicios públicos de salud incluidas por etapas, y servirán de monitoreo de la Calidad de la Atención en salud en todo el territorio nacional y el desempeño de los diferentes actores. A continuación se enlistan:

#### A) SERVICIO DE URGENCIAS

1. Tiempo de Espera de Atención o Consulta de Urgencias
2. Reingreso de pacientes atendidos en urgencias dentro de 48 horas siguientes al egreso del servicio



## 3. Porcentaje de Pacientes Hospitalizados en Camilla en Urgencia o en Observación de Urgencias

## B) SALON DE OPERACIONES

1. Lista de espera total de pacientes para procedimientos quirúrgicos
2. Porcentaje de omisión de cirugías programadas
3. Porcentaje de mortalidad postoperatoria

## C) CONSULTA EXTERNA

1. Lista de Espera total de pacientes para consulta externa especializada
2. Tiempo de espera de consulta externa

## D) HOSPITALIZACION

1. Porcentaje de Mortalidad Perinatal
2. Porcentaje de Mortalidad Materna
3. Tasa de infecciones intrahospitalarias

## E) SERVICIOS INTERMEDIOS

1. Lista de Espera total de pacientes para laboratorio
2. Lista de Espera total de pacientes para radiología e imagenología

## F) SATISFACCION DEL USUARIO

1. Tasa de Satisfacción Global (% de pacientes satisfechos)
2. Porcentaje de Reclamos y Sugerencias analizadas y resueltas en 15 días.

Las dependencias regionales, como las instalaciones y servicios públicos de salud están obligadas a garantizar el suministro actualizado, periódico y oportuno de los indicadores, para lo cual

Todos los funcionarios médicos y técnico-administrativos deben colaborar en el registro adecuado de los datos y en suministrar la información necesaria.

Corresponderá al Comité Técnico en coordinación con el Departamento de Registros Médicos y Estadísticas de salud establecer la periodicidad, mecanismos y metodología para el registro, recolección, tabulación de datos: procesamiento, producción y reporte de indicadores.

Las entidades responsables de reportar información deberán hacerlo al Comité Técnico, quien realizará la recepción, validación y captura de la información y la pondrá a disposición de todos los usuarios internos y externos a través del Observatorio de Calidad en la Atención de Salud en la Página Web del Ministerio de salud.

Para el Monitoreo Interno se pueden proponer y utilizar en el marco de sus competencias y prioridades indicadores de calidad adicionales a los que hace referencia en el Cuadro de Mando mencionado anteriormente, con el objeto de evaluar la calidad y promover acciones de mejoramiento en áreas específicas de responsabilidad. Es obligatorio hacer el monitoreo de indicadores de calidad y vigilar el comportamiento de los eventos adversos los cuales serán definidos voluntariamente por la institución. (La lista de Indicadores de Calidad sugeridos, sus fichas técnicas y el listado de eventos adversos trazadores de la Calidad de la Atención en Salud están contenidas en el anexo de esta resolución).

ARTICULO 15: Para la implementación del Observatorio el proceso de desarrollará en dos Etapas. Una primera Etapa con participación del Nivel Central y Regional del Ministerio de Salud y Hospitales Nacionales y Regionales pertenecientes al Ministerio de Salud y la Organización Panamericana de Salud (OPS). Durante esta primera Etapa los Indicadores publicados abarcarán las instalaciones del Ministerio de Salud.

La Segunda Etapa de Ampliación consistirá en la incorporación de otras instituciones participantes y la información de Indicadores de Calidad abarcará a las Instalaciones de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 16: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

MINISTRA DE SALUD



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 DECRETO EJECUTIVO N° 84  
 (del 17 de julio de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)  
 Vigente del 18 al 31 de julio de 2009

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (S5000)	Diesel Liviano 2D (S500)
Panamá	2.62	2.76	2.17	2.28
Colón	2.62	2.76	2.17	2.28
Arraiján	2.63	2.77	2.18	2.29
La Chorrera	2.63	2.77	2.18	2.29
Antón	2.64	2.78	2.19	2.30
Penonomé	2.65	2.79	2.20	2.31
Aguadulce	2.65	2.79	2.20	2.31
Divisa	2.65	2.79	2.20	2.31
Chitre	2.67	2.81	2.22	2.33
Las Tablas	2.68	2.82	2.23	2.34
Santiago	2.65	2.79	2.20	2.31
David	2.70	2.84	2.25	2.36
Frontera	2.71	2.85	2.26	2.37
Boquete	2.71	2.85	2.26	2.37
Volcán	2.72	2.86	2.27	2.38
Cerro Punta	2.73	2.87	2.28	2.39
Puerto Armuelles	2.74	2.88	2.29	2.40
Changuinola	2.81	2.95	2.36	2.47

**Nota:** De acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2009 y se mantendrá hasta el 31 de julio de 2009".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 17 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

  
 RICARDO MARTINI BERROCAL  
 Presidente de la República

  
 ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
 Ministro de Comercio e Industrias

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN No. 29**  
*(De 27 de abril de 2009)*

Que modifica y adiciona parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 5 del 26 de enero de 2009.

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 de la Ley 22 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 9 de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 22 del 2006, ha dictado la Resolución No. 074-08 del 24 de noviembre del 2008, mediante la cual ha reorganizado el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estableciendo los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al Sistema como usuarios autorizados.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074-08 del 24 de noviembre del 2008, dispone lo siguiente: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," el representante de la entidad autorizará, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que el artículo 21 del Decreto Ley 9 del 20 de agosto del 2008, señala que el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad se encuentra adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 54 del Decreto Ley 9 del 20 de agosto del 2008, establece que la Unidad de Análisis Financiero está adscrita al Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional.

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente autorizar al personal del Departamento de Administración del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y a funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**RESUELVE:**

Modificar y adicionar parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 5 del 26 de enero del 2009, el cual quedará de la manera siguiente:

**“Artículo 1:**

Delegar en funcionarios del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y al personal de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo de Seguridad del Ministerio de la Presidencia, el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

El personal autorizado para ser inscrito y sus respectivas facultades son las siguientes:

**1. Laura Isabel Hernández 8-257-153:**

- a. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- b. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- c. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
- d. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- e. Facultad para la firma del contrato u orden de compra.

**2. Miriam Elizabeth Ortiz Ortega 8-471393 (UAF):**

- a. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- b. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista.
- c. Facultad para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
- d. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista.
- e. Facultad para la firma del contrato u orden de compra.
- f. Facultad para resolver administrativamente el contrato u orden de compra e inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compras.
- g. Facultad para rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación.

**Artículo 2:** Exclúyase a Blassina Torres, con cédula No. 8-381-10 y Juan Gabriel López, con cédula No. 8-741-1331 (UAF).

**Artículo 3:** Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 4:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Ley 22 del 27 de junio del 2006, Resolución No. 74-08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular No. DGCP-DF-024 de 9 de diciembre del 2008, expedida por dicha entidad y el Decreto Ley 9 del 20 de agosto del 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RAFAEL MEZQUITA**  
 Ministro de la Presidencia

  
**CARLOS GARCÍA MOLINO**  
 Viceministro de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESOLUCIÓN No.004**

(de tres (3) de abril de 2007)

La Junta Directiva de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos de Panamá

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, se creó la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que de conformidad con el artículo 16 numeral 2 del citado Decreto Ley 11 de 2006, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva establecer lineamientos, teniendo como fundamento la política que dicte el Órgano Ejecutivo.

Que ha raíz de la organización de la estructura y de las funciones asignadas en el Decreto Ley 11 de 2006, se procedió a la elaboración del logotipo y acrónimo correspondiente, con el fin de que sirvan como distintivos o emblemas oficiales para identificar, representar y respaldar la identidad de esta Autoridad.

Que el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha solicitado a esta Junta Directiva la aprobación del logotipo y acrónimo presentado, el cual ha sido diseñado tomando en cuenta los objetivos y fines de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, en el que sobresale una **A** de "AUPSA", la cual representa la pirámide alimentaria nutricional, en color azul y en el centro de ésta, el Istmo de Panamá, en color verde, que representa la seguridad de los alimentos introducidos al territorio nacional y el acrónimo, formado con las primeras letras que componen el nombre de la misma, es decir, "AUPSA", se dibujan y representan gráficamente de la siguiente manera:



Que la adopción del referido logotipo oficial de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos vendrá a ser la representación visual de una nueva organización dinámica que desempeña el papel fundamental de regular y controlar en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que una vez adoptado el logotipo, como símbolo e identidad institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, es necesario implantar una coherencia visual de su imagen en todas las comunicaciones que esta Autoridad realiza, tales como documentos, papelería, folletos, páginas "web" y otros, razón por la cual debe impartirse la orden



correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas para que se realicen las actualizaciones de rigor;

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar el logotipo y el acrónimo que servirán como distintivos o emblemas oficiales para identificar y representar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos con la imagen o el símbolo que se dibuja a continuación:



Artículo 2: Ordenar a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, que ejecute las gestiones correspondientes, con el objeto de que el logotipo adoptado mediante la presente Resolución en todas las comunicaciones que esta Autoridad realiza, tales como documentos, papelería, folletos, páginas "web" y otros.

Artículo 3: La presente resolución regirá a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil siete (2007).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO A. SALAZAR N.**

Presidente

**GILBERTO REAL**

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA - CTI - 053 - 2007

(De 04 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se aplican Medidas Fitosanitarias, por la detección de plagas en manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, importadas de Chile."

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Resuelto AUPSA-DINAN-012-2006 de 22 de Diciembre de 2006, establece que las manzanas (*Malus domestica*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque procede de áreas libres de plagas cuarentenarias para Panamá y esta libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que el Certificado Fitosanitario N° 0000103178 emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile (SAG), establece que las manzanas arribadas al Puerto de Colón, en Panamá, el día 22 de Agosto de 2007, en el contenedor identificado con No. EMCU5249380 y verificado con la notificación N° 77091-IN del día 16 de Agosto de 2007, "Por la presente se



certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos **reglamentados** descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a análisis de acuerdo con los procedimientos oficiales **adecuados** y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y **que cumplen** los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas."

Con declaración adicional: MANZANAS FRESCAS: "El envío fue sometido a tratamiento de fumigación con fosfina" "Partida Libre de *Cydia pomonella*, *Eriosoma Lanigerum* y *Diaspidiotus Perniciosus*".

Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, realizados el día 22 de agosto de 2007, a las muestras de manzanas (*Malus domestica*) frescas, respectivamente, tomadas del contenedor No. EMCU5249380, indicó la presencia de larvas vivas de *Cydia pomonella* (Plaga cuarentenaria para Panamá) y cochinillas adultas vivas de *Pseudococcus longispinus*.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) nos ha solicitado flexibilizar nuestra medida establecida mediante Resolución CTI- No.046-2007, en la cual se resolvió en el literal c: "Devolver todo contenedor con frutas hospederas de *Cydia pomonella*, originarias de Chile y que actualmente se encuentren con destino hacia Panamá".

Que en reunión de la Comisión Técnica Institucional (CTI), los miembros analizaron la solicitud del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y en virtud de que no se ha presentado información, evidencias o garantías que hagan variar la decisión de esta comisión, han decidido mantener vigente la Resolución CTI-046-2007.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar la Reconsideración a la medida solicitada por la República de Chile en el sentido de flexibilizar la medida aplicada por improcedente y mantener en todas sus partes la Resolución CTI-046-2007, de fecha 23 de Agosto de 2007, en la cual se aplican Medidas Fitosanitarias, por la detección de la plaga *Cydia pomonella* en manzanas (*Malus domestica*) frescas, para consumo humano y/o transformación, importadas de Chile.", por lo que se niega la solicitud de flexibilizar la medida.

Artículo 2: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley 47 de 9 de julio de 1996

Resueltos DINAN-012-2006 (Manzanas), DINAN-014-2006 (Peras), DINAN-058-2007(Cerezas), DINAN-059-2007 (Ciruelas y Endrinas), DINAN-060-2007 (Albaricoques o Damascos), DINAN-063-2007 (Nectarinas), DINAN-064-2007 (Pera Manzana)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO REAL

Administrador General de la Autoridad Panameña

De Seguridad de Alimentos

HUMBERTO BERMÚDEZ



Director Nacional de Normas para

La Importación de Alimentos

REINALDO VÍVEROS

Director Nacional de Verificación para la

Importación de Alimentos

RAÚL SAUCEDO

Director Nacional de Análisis y Control

De Alimentos Importados

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 004

(De 21 de agosto de 2007)

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, fue creada mediante el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y sus reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que para aprobar la elegibilidad sanitaria de países, regiones/zonas y compartimentos, según tipo de producto de origen animal o para el reconocimiento fitosanitario de áreas, lugares, sitios libres de plagas cuarentenarias y áreas de baja prevalencia de plagas reglamentadas, según tipo de producto de origen vegetal, se requiere realizar un análisis de riesgo, que incluye un procedimiento de evaluación de los riesgos y de las condiciones sanitarias y fitosanitarias de países, regiones/zonas y compartimentos así como de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, además de las posibles consecuencias biológicas y económicas conexas; o evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales por la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o alimentos para consumo animal.

Que además de lo anterior, se requiere la aprobación de la elegibilidad sanitaria y/o fitosanitaria de las plantas (establecimientos) y/o de las cadenas de producción de los países donde se procesen y procedan los alimentos para el consumo humano o animal, con base en un procedimiento de análisis de riesgos y de evaluación de las condiciones sanitarias y/o fitosanitarias de las mismas, luego de que se han declarado elegibles los países, regiones y compartimentos según el tipo de producto de origen animal, o de que ha sido declarada la elegibilidad fitosanitaria basada en el reconocimiento de áreas, lugares, sitios libres de plagas cuarentenarias y áreas de baja prevalencia de plagas reglamentadas, según el tipo de producto de origen vegetal de que se trate.

Que en el artículo 25 del Decreto Ley 11 de 2006 se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de declarar mediante resolución la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimentos, para la importación de alimentos, con base en lo dispuesto por las leyes vigentes y los acuerdos, convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Panamá, que le someta a su consideración la Comisión Técnica Institucional.



Que en el numeral 4 del artículo citado, se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de "adoptar los manuales de procedimientos técnicos que le someta a la consideración la Comisión Técnica Institucional".

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos elaboró el "*Manual de Procedimientos para la Elegibilidad Sanitaria de Países, Regiones, Zonas y Compartimentos; el Reconocimiento Fitosanitario de Áreas, Lugares, Sitios Libres de Plagas Cuarentenarias y Áreas de Baja Prevalencia de Plagas Reglamentadas; y la Aprobación de Cadenas de Producción y/o Plantas Procesadoras, para que Exporten Alimentos hacia la República de Panamá*" y presentó un informe de su contenido a la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2007, la cual emite concepto favorable y decide someter el mismo a la consideración del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio ("el Acuerdo MSF de la OMC") permite a sus Miembros adoptar "las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición que esas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los Miembros en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional";

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la adopción del "*Manual de Procedimientos para la Elegibilidad Sanitaria de Países, Regiones, Zonas y Compartimentos; el Reconocimiento Fitosanitario de: Áreas, Lugares, Sitios Libres de Plagas Cuarentenarias y Áreas de Baja Prevalencia de Plagas Reglamentadas; y la Aprobación de Cadenas de Producción y/o Plantas Procesadoras, para que Exporten Alimentos hacia la República de Panamá*" elaborado por la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos y propuesto por la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

**SEGUNDO:** Aplíquese el procedimiento señalado en el manual adoptado por éste Consejo, en el proceso de evaluación para la aprobación de la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GILBERTO E. REAL C.**

**Presidente del Consejo Científico**

**Técnico de Seguridad de Alimentos**

**FILIBERTO FRAGO**

**Secretario del Consejo Científico**

**Técnico de Seguridad de Alimentos**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**

**RESOLUCION No.008**

**(De 22 de noviembre de 2006)**

**"POR EL CUAL LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS ESTABLECE TARIFAS EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE VERIFICACION DE IMPORTACION DE ALIMENTOS."**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS,**



En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el artículo 39 del Decreto Ley No 11 de 22 de mayo de 2006, **autoriza** a la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, recomendar a la Junta Directiva las tarifas a cobrar por los servicios que preste.

Que el artículo 16 del Decreto Ley No 11 de 22 de mayo de 2006, **autoriza** a la Junta Directiva aprobar, reglamentar, determinar, fijar y modificar las tarifas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad.

Que a través de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, se realiza los controles sanitarios y fitosanitarios en la introducción de alimentos al territorio nacional a través de los puertos, fronteras, aeropuertos, recintos aduaneros, aduanas, postales,

Que se requiere dotar a la Autoridad de un instrumento legal y técnico adecuado para proteger la economía y la sanidad nacional de los graves perjuicios que ocasionarían la introducción de enfermedades y plagas no existentes en el país, que puedan afectar la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Autoridad, y para mantener la sostenibilidad de los mismos se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer las tarifas que deberá cobrar la Autoridad Panameña de la Seguridad de Alimentos a través de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, por los servicios técnicos, sanitarios y fitosanitarios que se detallan a continuación:

- I. Inspecciones de transporte aéreo, marítimo, terrestre de la importación de alimentos.
- II. Retención de alimentos.
- III. Verificación de las notificaciones de importación de alimentos.
- IV. Verificación de las notificaciones de tránsito de alimentos.
- V. Custodia de cargas de alimentos de interés sanitario y fitosanitario.

**SEGUNDO:** Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

**Inspección a transporte marítimo:**

- a) Hasta de novecientos noventa nueve toneladas de desplazamiento: quince balboas (B/. 15.00)
- b) Con más de mil toneladas de desplazamiento: veinte balboas (B/. 20.00)

**Inspección a transporte terrestre**

- a) Inspección a contenedores: veinte balboas (B/. 20.00)
- b) Inspección a contenedores, más muestreo de inocuidad: cien balboas (B/.100.00)

**Inspección a transporte aéreo**

- a) Inspección de importación de alimentos: veinte balboas (B/. 20.00)

**Colocación de sellos a contenedores:**

- a) Colocación de sellos plásticos: cinco balboas (B/. 5.00).
- b) Colocación de sellos tipo cable: diez balboas (B/. 10.00).
- c) Colocación de sellos tipo barra con llaves: cien balboas (B/.100.00).

En caso de la rotura o la violación de los sellos antes mencionados, serán debidamente sancionadas conforme a las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y fitosanitaria.

**Retención de alimentos de origen animal o vegetal fuera de los puertos, terrestres, aéreos, y marítimos, recintos aduaneros y postales.**



Con refrigeración: diez balboas (B/. 10.00) por día.

A temperatura ambiente: cinco balboa (B/. 5.00) por día.

**TERCERO:** La tarifa para la verificación del cumplimiento de cada Requisito sanitario y fitosanitarios, por envío, para la introducción de alimentos al territorio nacional en el punto de ingreso y su respectiva liberación, será de dos balboas (B/. 2.00).

**CUARTO:** Cuando la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos requiera que se custodie una carga, se efectuarán los siguientes cobros:

**Custodias de cargas:**

- a) Dentro del área metropolitana: veinte balboas (B/20.00)
- b) De Panamá a Chorrera, Colón, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa: treinta balboas (B/30.00).
- c) De Panamá a la provincia de Coclé y viceversa: sesenta balboas (B/.60.00).
- d) De Panamá a las provincias de Herrera, Los Santos y viceversa: ochenta balboas (B/80.00)
- e) De Panamá a la provincia de Veraguas y viceversa: cien balboas (B/100.00).
- f) De Panamá a la ciudad de David y viceversa: ciento veinte balboas (B/120.00).
- g) De Colón a la ciudad de David y viceversa: ciento cincuenta balboas (B/150.00)
- h) De Colón a Chorrera, Bejuco, Chame, San Carlos y viceversa: sesenta balboas (B/60.00)
- i) De Colón a Divisa y viceversa: noventa balboas (B/.90.00).
- j) De Colón hasta Herrera, Los Santos y viceversa: ciento diez balboas (B/110.00).
- k) De Colón hasta la provincia de Veraguas y viceversa: ciento treinta balboas (B/.130.00).
- l) De Colón hasta Paso Canoas y viceversa: ciento ochenta balboas (B/.180.00).
- m) De Paso Canoa a Chiriquí Grande y viceversa: treinta y cinco balboas (B/35.00).
- n) De Paso Canoa a Divisa y viceversa: sesenta balboas (B/.60.00).
- ñ) De Paso Canoa a David y viceversa: veinte balboas (B/.20.00).
- o) De Paso Canoa a Puerto Armuelles y viceversa: veinte balboas (B/20.00).
- p) Inspección de carga, cuando se realice en bodega a solicitud del usuario: veinte balboas (B/20.00).
- q) Revisión de documentos, inspección y muestreo de embarque de alimentos los días feriados, duelo, nacionales y jornadas extraordinarias, en los puertos aéreos, marítimos, terrestres, y recintos aduaneros: veinte balboas (B/.20.00), los cuales será pagado por los usuarios a la Autoridad.
- r) Por día laborado sábado, domingo, feriado, duelo y nacional en recintos aduaneros: treinta balboas (B/.30.00). El pago será efectuado por parte de la empresa transportadora a la Autoridad.

**QUINTO:** En aquellos casos que sean necesarios los servicios profesionales de un Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario o ciencias afines para la inspección de barcos, aviones, vehículo terrestre y de carga que arriben al país, se cobrará cincuenta balboas (B/50.00) por la primera hora y veinticinco balboas (B/25.00) por cada hora o fracción subsiguiente.

La inspección se refiere a la revisión de documentos, toma de muestras para examen de laboratorio y supervisión de tratamientos.

Esta actividad que realice el Ingeniero agrónomo o Médico Veterinario o profesional idóneo de alguna ciencia afín, será debidamente pagada por el Usuario al profesional designado.

**SEXTO:** La prestación de servicios a entidades o empresas particulares por el personal de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos en horas extraordinarias de trabajo, sábados, domingos, días feriados o de duelo nacional, se cobrará la suma de cinco balboas (B/.5.00) la hora o fracción.

Dicha prestación de servicio correrán por cuenta de la entidad o empresa que lo solicite, y deberán ser pagados a la Autoridad.

**SÉPTIMO:** Las sumas recaudadas por los servicios de Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, ingresarán al Fondo de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, el cual será utilizado por sufragar los gastos que ocasione la prestación del servicio, ajustándose a las normas de auditoría interna y de fiscalización y control de la Contraloría General de la República.



**OCTAVO:** Esta Resolución deroga todas las disposiciones legales que sean contrarias en lo concerniente a la introducción de alimentos al territorio nacional.

**NOVENO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

**GUILLERMO A. SALAZAR N.**

Presidente de la Junta Directiva y

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**GILBERTO E. REAL C.**

Secretario de la Junta Directiva

**REPUBLICA DE PANAMÁ**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 133-08**

**(19 de mayo de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas.

Que el 7 de septiembre de 2007, **Guy Anthony Nachio Carrión**, presentó el Examen de Conocimiento General administrado por la Comisión Nacional de Valores, y el cual fue aprobado satisfactoriamente

Que **Guy Anthony Nachio Carrión**, presentó el examen complementario de Ejecutivo Principal el 9 de noviembre de 2007, administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, y el cual fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 25 de enero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios según informe de fecha 31 de enero y 28 de abril de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Guy Anthony Nachio Carrión** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

**RESUELVE:**



**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal** a **GUY ANTHONY NACHIO CARRIÓN**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-432-545.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Guy Anthony Nachio Carrión**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 175 que por este medio se le expide, **sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.**

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la **notificación** de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**Rosaura González Marcos**

Comisionada, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 141-08**

De 23 de mayo de ~~2008~~

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el 15 de mayo de 2008 **Corporación UBC Internacional, S.A.** presentó su Informe de Actualización Anual, correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2007, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora;

Que el 31 de marzo de 2008 el Señor José Luis Colocho, de **Corporación UBC Internacional, S.A.**, remitió correo electrónico a la Comisión Nacional de Valores, adjuntando nota en la que el Señor Manuel Ernesto Rivera, Director Regional de Finanzas informaba las razones por las cuales estarían efectuando la entrega tardía del Informe de Actualización Anual de **Corporación UBC Internacional, S.A.**, correspondiente al 31 de diciembre de 2007: "Nos referimos a la obligación de enviar los estados financieros auditados anuales y los estados financieros interinos de **Corporación UBC Internacional, S.A.** Solicitamos nos conceda prorroga para presentar los estados financieros auditados correspondientes al cierre fiscal del 31 de diciembre de 2007, así como también los estados financieros interinos y la actualización del IN-A, debido a que aún cuando se están realizando todos los esfuerzos por concluirlos, existe retraso en el proceso de revisión de auditoría y en la preparación de los mismos. Consideramos, en común acuerdo con nuestros auditores, que a más tardar el día miércoles 23 de abril del año en curso les estaremos enviando dichos



*Estados Financieros junto con el IN-A.":*

Que el 2 de abril de 2008 mediante nota CNV-10270-DRV(15) de 1 de abril de 2008, esta Entidad dio respuesta a la solicitud presentada el 31 de marzo de 2008 por **Corporación UBC Internacional, S.A.**, indicándole lo siguiente: "En atención a su solicitud le informamos que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005 establece en su artículo 5 el procedimiento **para no aplicar sanciones** por mora en la entrega de los Informes de Actualización, siempre que aplique alguna de las causas mencionadas en dicho artículo.";

Que luego de evaluar las razones expuestas por **Corporación UBC Internacional, S.A.**, concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley;

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 16 de mayo de 2008 que reposa en el expediente;

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 19 de mayo de 2008 que reposa en el expediente;

#### RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Imponer a la sociedad **Corporación UBC Internacional, S.A.**, multa de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) por la mora más de treinta (30) días hábiles en la **presentación de sus** Informes de Actualización Anual al 31 de diciembre de 2007.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el **Recurso de Reconsideración** que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

**Comisionada Presidente, a.i.**

DORIS D. DE NÚÑEZ

**Comisionada Vicepresidente, a.i.**

ELIZABETH M. DE PUY F.

**Comisionada, a.i.**

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN J.D. No. 028-2009**

(de 11 de junio de 2009)

**LA JUNTA DIRECTIVA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de Bancos, Ingeniero **OLEGARIO BARRELIER**, estará ausente por atender misión oficial, del trece (13) de junio hasta el diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009), y

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la **Junta Directiva** puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nombrar a **GUSTAVO A. VILLA, JR.**, Director de Estudios Económicos como Superintendente Interino, del trece (13) de junio hasta el diecisiete (17) de junio de dos mil nueve (2009), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

Félix B. Maduro

**EL SECRETARIO,**

Jorge W. Altamirano-Duque M.

**AVISOS**

Panamá, 13 de julio de 2009. A quien concierne: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ANGELA RODRÍGUEZ DE VISUETTI**, con cédula de identidad personal No. 4-32-225, anuncio que he traspasado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA ANJO'S**, con registro comercial No. 2543, del 23 de enero de 1996, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Cl. 6ª, al señor **ANGEL NEPTALÍ CHÁVEZ SALVATIERRA**, con cédula de identidad No. 8-162-879. Atentamente, Angela Rodríguez de Visuetti. C.I.P.: 4-32-225. L. 201-321464. Única publicación.

Aviso. David, 06 de julio de 2009. Yo, **ABEL ENRIQUE PATIÑO ORTEGA**, cedulado con el número 4-158-990, residente en David,, comunico que he traspasado al señor **DENIS RAÚL CANDANEDO GONZÁLEZ**, cedulado con el número 4-132-2214, el local comercial denominado **JARDÍN EL SOBERANO**, ubicado en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, con registro número 4-22066 del 19 de agosto de 1986, el cual se dedica a la venta al por menor de licores en general, comidas preparadas y operar riñas de gallos. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, Abel E. Patiño O. 4-158-990, L. 201-321200. Primera publicación.

**AVISO LEGAL.** Que mediante resolución No. L-32-DSL del 30 de junio de 2009 del Municipio de Panamá, se AUTORIZA el traspaso de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas otorgada al por mayor en recipientes llenos y cerrados a favor de **JUAN MANUEL BLANDÓN MELO**, contribuyente 01 1990 2124, para operar el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA JUAN MANUEL**, ubicado en la esquina de calle privada y calle Alejandro Duque G. (calle 35 Oeste) Urbanización Industrial Santa Isabel, corregimiento de Curundú, en el sentido que el nuevo propietario sea la sociedad **INVERSIONES MAZU, S.A. CONTRIBUYENTE 02 20009 3960** representada por **JUAN MANUEL BLANCÓN MELO**. L. 201-321473. Primera publicación.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-302090. QUE LA SOCIEDAD: ATTIC SHIPPING COMPANY INC.** Se encuentra registrada en el Tomo: 803, Folio: 70, Asiento: 126181, de la Sección de Personas Mercantil desde el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha: 172022, Rollo: 18608, Imagen: 87 de la Sección de Micropelículas (Mercantil). Disuelta. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 4653 del 06 de julio de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 1609633, Ficha 172022 de la Sección de Mercantil desde el 9 de julio de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diez de julio de dos mil nueve a las 03:42:14, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 09 - 302090. No. Certificado: S. Anónima - 067717, fecha: viernes, 10 de julio de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //JABA//. L- 201-321460. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por medio de la Escritura Pública No. 11,912 de 29 de junio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de julio de 2009, a la Ficha 139429, Documento 1607874, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DIXEN FINANCIAL CORP.**". L. 201-321422. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 12,117 de 2 de julio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de julio de 2009, a la Ficha 586128, Documento 1608986, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**CLEVERSON FINANCE S.A.**". L. 201-321421. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,907 de 29 de junio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 2009, a la Ficha 107752, Documento 1609788, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**NEWOLD INVESTMENT, S.A.**". L. 201-321424. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 11,914 de 29 de junio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2009, a la Ficha 615801, Documento 1607713, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ESPAN HOLDINGS S.A.**". L. 201-321423. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 241-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SYARA SAYDE SAMANIEGO AGUILAR**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-711-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-079-85, según plano aprobado No. 206-03-11622, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has + 1775.59 m2. El terreno está ubicado en la localidad de El Congo, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Asociación Amas de Casa del Congo. Sur: Jorge Efraín Ramos. Este: Próspero Agrazal, Domingo Arrocha, José Gómez, Martín Quijada, Rolando Castillo, Baltazar Castillo, Maritza Chávez, Pablo Quirós Herrera. Oeste: Catalino Ortega, María De la Cruz Navarro, Angel Tuñón Zacarías Barsallo, servidumbre de 12.0 mts. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044959.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 257-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RICARDO CASTILLO ARAYA Y OTROS**, vecino (a) de La Tulúa, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-39-137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-505-97, según plano aprobado No. 206-10-7676, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 2882.31 m2, ubicada en la localidad de La Tulúa, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A. Superficie: 4 Has. + 9910.09 m2. Norte: Francisco Castillo. Sur: Servidumbre - camino a Tulú. Este: Servidumbre. Oeste: Dulcidio Morán, camino a Cascajal. Globo B: Superficie: 18 Has. + 2972.22 m2. Norte: Francisco Castillo, Blas Castillo. Sur: Angel Santos Chan, Blas Castillo. Este: Blas Castillo. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Tulú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 03 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9042351.



---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 266-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SYARA SAYDE SAMANIEGO AGUILAR**, vecino (a) de Antón, corregimiento de **Cabecera**, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-711-62, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-66-04, según plano aprobado No. 206-03-11655, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2149.99 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de **Puerto Lago**, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto al Coco y a Puerto Gago. Sur: Camino a Puerto Posada. Este: Ng. King Lung, **Melquíades** Gordón. Oeste: Sixto Buitrago. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la **Reforma Agraria** y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044961.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 267-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AURORA AGUILAR ALBAEZ (N.L) BONA AURORA AGUILAR (N.U.)**, vecino (a) de Antón, corregimiento Cabecera, de distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-77-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-705-09, según plano aprobado No. 206-03-11656, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 939.56 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Valentina Moreno. Sur: Juan Carlos Rodríguez, Pedro Buitrago. Este: **Pedro** Buitrago. Oeste: Juan Carlos Rodríguez, carretera a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044956.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 268-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALBERTO ALEXANDER AGUILAR SOTILLO**, vecino (a) de Antón, corregimiento Cabecera, de distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-721-1291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-434-09, según plano aprobado No. 206-01-11655 (BIS), adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 17 Has. + 4,296.54 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Lago, corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Humberto Oses. Sur: Asentamientos Esfuerzo Campesino (R.L. Isauro Tenorio). Este: Asentamientos Esfuerzo Campesino (R.L. Isauro Tenorio), Leandra Gómez. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria y en la corregiduría de Penonomé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044957.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 269-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VIRGINIA MARIA AGUILAR ALBAEZ**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-83-1687, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-706-09, según plano aprobado No. 206-0311661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 2,755.74 m2, ubicada en la localidad de Lajas, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Azucarera Nacional S.A. (R.L. Jhovany Sánchez). Sur: Servidumbre. Este: Azucarera Nacional S.A. (R.L. Jhovany Sánchez). Oeste: Ismael Palacios. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9040003.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0270-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **PETRA AGUILAR DE VARGAS**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-88-1028, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-704-09, según plano aprobado No. 206-03-11660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 5,784.21 m2, ubicada en la localidad de Puerto Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Víctor Vega. Sur: Azucarera Nacional S.A. (R.L. Jhovany Sánchez). Este: Servidumbre. Oeste: Víctor Vega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Coclé. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9044958.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-63-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**, con cédula de identidad personal No. 3-79-1716, vecino (a) de Puerto Pilón, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-105-83 de 14 de marzo de 1983 y según plano aprobado No. 32-01-2236 de 28 de febrero de 1986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 9200.83 Mts.2, segregado de la Finca No. 72, Tomo No. 3, Folio No. 258, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caño del Rey, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge Gobeá, Pablo Juárez. Sur: Pedro Segura. Este: Camino, río Caño Rey. Oeste: Jorge Gobeá, Pablo Juárez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de abril de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321478.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-179-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO NESTOR RAMOS LITUMA**, con cédula de identidad personal No. 8-307-662, residente en Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de



Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-104-09 de 20 de febrero de 2009 y según plano aprobado No. 304-05-5654 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 7,914.33 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eric Frias, Hilario Meléndez. Sur: Camino, Gonzalo Laguna. Este: Hilario Meléndez, Gonzalo Laguna. Oeste: Emeterio Magan Barrios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321476.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-180-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO NESTOR RAMOS LITUMA**, con cédula de identidad personal No. 8-307-662, residente en Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-103-09 de 20 de febrero de 2009 y según plano aprobado No. 304-05-5653 de 19 de junio de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 8,183.08 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de María Chiquita, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre de 6.00 m. Sur: Camino de 10.00 m. Este: Emeterio Magan Barrios. Oeste: Servidumbre de 6.00 m. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de María Chiquita y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321477.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-222-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **OVIDIO GUTIERREZ CORTEZ**, vecino (a) de Tortí, corregimiento de Tortí, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-71-53, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-251-05, según plano No. 805-08-20328, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 120 Has + 8,625.83 M2, ubicada en Río Sereno, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Santiago Sanjur de por medio, quebrada sin nombre. Sur: Río Sereno. Este: Camino de 10.00 mts., Pablo Santos. Oeste: Pablo Santos, Edwin Armando Corrales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Tortí, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de julio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321490.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-102-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EUDOSIA MARIA ARAUZ BONILLA, ALEJANDRO GABRIEL YANGUEZ ARAUZ, JUANA TEOTISTA ARANA ARAUZ, PATRICIA AMELIA ARANA ARAUZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1935, 8-463-539, 8-717-1994, 8-706-224 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-283 del 16 de diciembre de 1985, según plano aprobado No. 87-18-9472 del 17 de marzo de 1989, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0445.62 m2, que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Josefina De la Cruz Vda.



de Martínez, José Efrén Araúz y Alvis Araúz. Sur: Margarita Mora de Guardia. Este: Servidumbre de 6.00 metros de ancho. Oeste: Servidumbre de 4.00 metros de ancho, Agapito Frías. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 13 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321489.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 272-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BRISPULO HERNANDEZ CASTILLA**, vecino (a) de San Martín, corregimiento San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 8-518-1069, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-247, plano aprobado No. 902-03-13900, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2760.60 M2, ubicadas en Mata Palo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gelasio Urriola. Sur: Gelasio Urriola. Este: Carretera de tierra de 30.00 mts. de ancho a Calobre a Chitra, Abad Hernández Guizado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9044530.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 200-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIANA ADAMES DE ON**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento La Soledad, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-104-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-233, plano aprobado No. 911-07-13685, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6428.59 M2, ubicadas en La Soledad, corregimiento de La Soledad, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho a la escuela a La Pita. Sur: Nicolás Pimentel. Este: Máximo Adames. Oeste: Guadalupe De León, Victoria Peñalba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9036882-R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 201-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que **DIONICIA MORENO VDA. DE POLANCO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con cédula No. 9-83-252, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-153, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en El Camarón, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1, demarcada en el plano No. 905-04-13817, con una superficie de 19 has. + 6458.00 M2. Norte: Antolín Pimentel, Horacio Pérez. Sur: Camino de 12.00 mts. de ancho a El Camarón a La Arena, Liborio Guerra. Este: Horacio Pérez, Candelario Guerra Rodríguez. Oeste: Eladio Polanco. Parcela No. 2, demarcada en el plano No. 905-04-13817, con una superficie de 34 has. + 7373.73 M2. Norte: Camino de 12.00 mts. de ancho a El Camarón a La Arena. Sur: Dionisio Guerra, Justino Guerra, Eduardo Guerra. Este: Liborio Guerra, Arnulfo Guerra. Oeste: Eladio Polanco, Antonio Buglione. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días



hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9037038-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 209-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NORIS EVELIA ABREGO SANCHEZ**, vecino (a) de Calle 5ta., corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-105-2221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-501, plano aprobado No. 909-01-13746, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3778.53 M2, ubicadas en Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a Las Brujas a Santa Fe. Sur: Luis Castrellón. Este: Nellys Arminda Sánchez de Medina. Oeste: Luis Castrellón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9037250-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 212-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GASPAR PEÑA ZAMBRANO Y OTRA**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-57-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0413, plano aprobado No. 909-03-13789, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7531.80 M2, ubicadas en El Carmen, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Bernaldo Peña, Adelaida Urriola, iglesia. Sur: Río Lajas. Este: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a El Alto a intersección con carretera, servidumbre de 6.00 mts. de ancho al río. Oeste: Río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de junio de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9037719-R.

